

LA OPERACIONALIZACIÓN DE CONCEPTOS PARA EL ANÁLISIS EMPÍRICO DE LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES

Autores:

Dra. Marta Susana Juliá

Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-UNC. Instituto Superior de Estudios Ambientales (ISEA) - UNC
abmsjulia@hotmail.com

Ab. Jorge Foa Torres

Becario CONICET. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-UNC
jorgefoatorres@gmail.com

Resumen

El presente trabajo presenta la estrategia metodológica llevada a cabo en el marco de nuestro proyecto grupal de investigación “Formulación de políticas públicas ambientales en Argentina”.

Los casos seleccionados, en ese contexto, para dar cuenta de la formulación de políticas públicas ambientales en las jurisdicciones provinciales (nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) son sobre las temáticas de los residuos peligrosos y los bosques nativos. Ya sea en cuanto al riesgo de grave afectación de ecosistemas por sustancias tóxicas capaces de dañar gravemente la vida y salud de seres humanos y demás seres vivos, como en cuanto al gradual proceso de pérdida de bosques autóctonos por la irracional explotación y expoliación de recursos naturales, estos conflictos constituyen verdaderas prioridades para las diferentes gestiones a los fines de hacer cumplir el mandato constitucional del “derecho a un ambiente sano y equilibrado”.

La formulación de políticas públicas es entendida como los mecanismos llevados adelante para precisar, tanto mediante enunciados que buscan ser lo más claros posibles como de prácticas específicas, de un mandato, proposición o política general mediante diferentes instrumentos institucionales y jurídicos sobre una temática ambiental.

A partir de tal concepto de trabajo se desarrollan diferentes dimensiones, variables e indicadores susceptibles de dar cuenta de ciertos aspectos de la formulación de políticas de residuos peligrosos y bosque nativo que permiten la profundización en la problemática.

Introducción

En las últimas décadas en América Latina y Argentina en particular la legislación e institucionalidad ambiental vienen experimentando un importante desarrollo a través de sucesivas jerarquizaciones constitucionales de la materia, el dictado de leyes generales de ambiente así como de normativas específicas y la creciente presencia de organismos ambientales en las administraciones públicas en los diferentes niveles del Estado (Acuña, 1999; Gabaldón, Rodríguez-Becerra, 2001; Rodríguez-Becerra, Espinoza, Wilk, 2002; Juliá, del Campo, Foa Torres, 2009).

Sin embargo, en Argentina, son escasos los trabajos que, de manera sistemática, han intentado dar cuenta del nivel y modalidad en que las jurisdicciones provinciales y la Nación se han formulado las políticas públicas ambientales.

En ese marco, este trabajo presenta parte de la estrategia metodológica llevada a cabo en el marco de nuestro proyecto grupal de investigación “Formulación de políticas públicas ambientales en Argentina”.

Frente al universo de políticas ambientales, el proyecto se enfoca en dos casos de estudio: residuos peligrosos y bosque nativo. Ya sea en cuanto al riesgo de grave afectación de ecosistemas por sustancias tóxicas capaces de dañar gravemente la vida y salud de seres humanos y demás seres vivos, como en cuanto al gradual proceso de pérdida de bosques autóctonos por la irracional explotación y explotación de recursos naturales, estos conflictos constituyen verdaderas prioridades para las diferentes gestiones a los fines de hacer cumplir el mandato constitucional del “derecho a un ambiente sano y equilibrado”.

Asimismo, el objeto de indagación se ubica espacialmente en las jurisdicciones provinciales de Argentina, y temporalmente se busca relevar la situación al año 2011.

Sin embargo el presente trabajo, en función de la brevedad requerida, abordará sólo uno de los casos, el de los residuos peligrosos. Éste, constituye uno de los temas que más trascendencia ha adquirido en las últimas décadas en la literatura dedicada a lo ambiental (Lipman, 1998; Kummer, 1998, 2000).

En particular, a partir de la ocurrencia de diversos acontecimientos de contaminación grave de poblaciones humanas¹, algunas de ellas relacionadas con el transporte internacional de residuos peligrosos, la cuestión adquirió gran interés hacia finales de la década de los años `80. En ese marco, el “Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación” del año 1989 buscó hacer frente a la situación de hecho por la cual los países más “desarrollados” (particularmente en este ámbito se hace referencia a los países miembros

¹ Sólo a los fines ilustrativos cabe mencionar el incidente conocido como “Love Canal” en EE.UU en el que un vertedero de residuos tóxicos industriales fue rellenado y vendido al estado de Nueva York construyéndose en el lugar, posteriormente, numerosas viviendas y establecimientos escolares lo cual derivó en altos niveles de contaminación con dioxinas que provocaron numerosas enfermedades y víctimas fatales. Otro hecho clave lo constituyó la tragedia de Bhopal en 1984 cuando en la ciudad india una fábrica de pesticidas produjo un escape que causó la muerte de casi 3000 personas (LaGrega et al., 1996).

de la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico -OCDE-) exportan sus residuos peligrosos para su disposición final o tratamiento hacia países “en desarrollo” o, más precisamente, no miembros de la OCDE (Lipman, 1998; Kummer, 1998, 2000).

Por su parte, nuestro país asume en el año 1992 la regulación normativa expresa de los residuos peligrosos, mediante ley 24051 fijándose un sistema de gestión mediante instrumentos de “comando y control” similar al establecido en EEUU por la Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) de ese país (LaGrega et al., 1996).

Posteriormente, este modo de manejo se expandió a las jurisdicciones provinciales a través de distintas modalidades: ya sea de sucesivas adhesiones a la norma nacional o mediante la creación de legislaciones locales propias.

En ese marco es que nos preguntamos de qué manera las jurisdicciones provinciales han formulado sus políticas públicas ambientales sobre residuos peligrosos. A la vez, para responder a esta pregunta, nos interrogamos qué dimensiones de la formulación de las políticas de residuos peligrosos pueden ser identificadas y, dentro de cada una de ellas, cuáles variables pueden ser señaladas. Todo ello, a los fines de dar cuenta de los diferentes niveles de formulación de políticas, a partir de parámetros concretos que permitan la comparación y la valoración de las diversas situaciones de cada jurisdicción.

A continuación y en primer lugar, se presentarán los conceptos de trabajo centrales para, luego, abordar los modos elegidos para su operacionalización en dimensiones y variables de análisis. Por último se efectuarán algunas reflexiones finales.

Conceptos de trabajo: formulación e implementación de políticas públicas ambientales

Si bien está ampliamente difundido en la literatura ambiental la necesidad de que las políticas ecológicas deben tener en cuenta el carácter complejo de los problemas ambientales y, por tanto, ser integrales y contextualizadas según las condiciones del territorio local, suelen de todos modos ser conceptualizadas de diferente manera según el tipo de enfoque al cual cada autor adhiere explícita o implícitamente.

Así, para Del Fávero y Katz la política, como aspecto de la gestión ambiental, debe afrontar el “problema de “externalidades negativas”, las que aparecen fundamentalmente donde el derecho de propiedad falla en proveer una solución o donde simplemente el derecho de propiedad está ausente” (Del Fávero y Katz, 2001: 249).

Para Rodríguez-Becerra et al. “Las políticas son el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente de una sociedad particular”. Asimismo, es posible desde esta perspectiva distinguir entre políticas ambientales explícitas, es decir aquellas publicadas y formuladas formalmente, e implícitas, que son aquellas que se toman en otros ámbitos de la política pública o en el ámbito de las actividades productivas y que no son formalmente formuladas

pero que sí son capaces de afectar de uno u otro modo el medio ambiente (Rodríguez-Becerra et al., 2002).

Desde otro enfoque, Daniel Sabsay ve en la noción de gobernabilidad un aspecto central para la formulación e implementación efectiva de políticas ambientales en tanto se constituye como “la condición necesaria que debe imperar en el interior de una comunidad políticamente organizada para que las decisiones que han sido tomadas de manera legítima, sean acatadas y a su vez se logre una administración eficaz de los intereses generales”. A partir de ello, el autor hace hincapié en la participación ciudadana, el deslinde competencias, el acceso a la justicia ambiental y el acceso a la información ambiental como cuestiones nodales en el desarrollo de toda política ambiental (Sabsay, 2003).

En otros casos la política ambiental es íntimamente vinculada a los procesos económicos estructurales y globales y vista como un campo en donde se libran luchas de poder y relaciones de dominación: “las políticas públicas nunca son neutrales. Con o sin intención, los actores sociales introducen sus posiciones, intereses y expectativas en el establecimiento de prioridades, la toma de decisiones y la implementación de las intervenciones públicas” (Terán, 2007: 21).

Asimismo, desde enfoques discursivos de políticas el acento está puesto en las interpretaciones que de acerca de las políticas ambientales efectúan los actores en ella involucrados. Por tanto, antes que partir de delimitaciones conceptuales clara y rígidamente establecidas ellas son vistas como el producto de la lucha por imponer cierta significación a los problemas ambientales, sus posibles soluciones y los modos públicos de llevar adelante el manejo de esas situaciones (Garrison y Massam, 2001, Hajer, 2005).

Ahora bien, en esta instancia de nuestro trabajo se hace necesario plantear cierta noción de formulación de políticas públicas ambientales que nos permita construir datos a partir de su posterior operacionalización. Para ello, se plantearán algunos conceptos provisorios limitados a servir a esos fines.

Partimos de entender a la formulación de políticas ambientales como el conjunto de esfuerzos por precisar, tanto en enunciados que buscan ser lo más claros posibles como en actividades específicas, un mandato, proposición o política ambiental general mediante diferentes mecanismos institucionales y jurídicos.

Resulta necesario distinguir esta noción de otra muy próxima a ella como lo es la de implementación de políticas. Ésta, se refiere a aquel conjunto de acciones que buscan plasmar en el territorio a las políticas ambientales formuladas y hacer cumplir la política general enunciada a través de diferentes instrumentos de gestión de índole jurídica o institucional.

Cabe aclarar, además, que cuando hablamos de políticas “ambientales”, hacemos referencia a aquel conjunto de aspectos y temáticas que normativa o institucionalmente se presentan como ligadas a la protección y conservación del medio ambiente. No así a aquellas políticas que tiene por principal objetivo la gestión económica o el aprovechamiento de determinados recursos.

Si bien es difícil deslindar claramente ambas nociones, en este caso lo que pretendemos es efectuar un corte analítico que nos permita construir datos acerca de la instancia de formulación de políticas ambientales.

Por lo tanto, a partir de tal concepto de trabajo de la formulación de políticas públicas ambientales es posible identificar dos dimensiones del mismo: la jurídica y la institucional que serán abordadas a continuación. Asimismo, en cada una de ellas se presentarán las diversas variables que, para el caso de residuos peligrosos, han sido identificadas.

La dimensión jurídica

Esta dimensión hace referencia a al conjunto de acciones por las cuales se busca expresar o precisar determinada política pública ambiental, en este caso la de residuos peligrosos, en enunciados contenidos en diferentes materiales normativos: constituciones provinciales, leyes generales, legislación específica, decretos reglamentarios.

Asimismo, hemos podido identificar diferentes variables susceptibles de dar cuenta de esta dimensión, con sus consecuentes indicadores de formulación de políticas públicas ambientales:

a. Variable 1: inserción de la política de residuos peligrosos en el sistema normativo. De tal modo se busca dar cuenta de las modalidades por las cuales cada jurisdicción provincial ha incluido a la temática en su ordenamiento jurídico.

Dos indicadores pueden ser desglosados de esta variable:

i. Indicador 1: *inserción constitucional* de la política de residuos peligrosos. De lo que se busca dar cuenta aquí es si la misma ha sido efectuada de manera:

- explícita, es decir se menciona a la gestión, manejo o política de residuos peligrosos.
- implícita, cuando se hace referencia a la contaminación ambiental y su control.
- inexistente, sin menciones de ninguno de los dos aspectos, a pesar de hacerse referencia de manera genérica a la protección y conservación ambiental.

ii . Indicador 2: *inserción en ley general de ambiente* de cada jurisdicción. La importancia de estas normas proviene, como ya hemos señalado, del hecho que “orientan y estructuran la gestión ambiental, conformando el eje y las directivas que supuestamente guiarán la ejecución de la política ambiental en un ámbito determinado. La incorporación de la dimensión ambiental en las leyes conlleva determinadas modalidades en la regulación, y formaliza el proceso de jerarquización de la cuestión ambiental en el sistema jurídico” (Juliá et al., 2009: 53).

A partir de ello y al igual que en el indicador anterior buscamos identificar si la inserción en este caso ha sido llevada a cabo de modo:

- explícita, es decir se menciona a la gestión, manejo o política de residuos peligrosos.
- implícita, cuando se hace referencia a la contaminación ambiental y su control.

-inexistente, sin menciones de ninguno de los dos aspectos, a pesar de hacerse referencia de manera genérica a la protección y conservación ambiental.

b. Variable 2: regulación específica de los residuos peligrosos. Con esta variable se busca dar cuenta de la forma en que la política de residuos peligrosos fue introducida en el sistema jurídico de cada jurisdicción. Específicamente, cuál ha sido la modalidad en que se ha establecido normativamente un particular modo de gestión de los residuos peligrosos.

i. Indicador 1: *tipo de normativa específica* adoptada. La ley marco de política Nacional de residuos peligrosos, n° 24.051, da la posibilidad de que las jurisdicciones provinciales se adhieran a ella o, en su caso, dicten su propia regulación. Así podemos distinguir tres formas de dictado de normativa específica:

-adhesión plena: a ley 24051 y a su reglamentación.

-adhesión semiplena: con reglamentación propia de la Provincia que se trate.

-regulación propia.

ii. Indicador 2: *época de sanción* de la normativa específica de residuos peligrosos. En este caso se identifican mediante números (arbitrariamente asignados) a cada lustro de los últimos 20 años:

-1: el período que va entre 1990 y 1995

-2: el período que va entre 1996 y 2000

-3 el período que va entre 2001 y 2005

-4 el período que va entre 2006 y 2010

iii. Indicador 3: forma de *conceptualización general* de los residuos peligrosos. Las normas de la temática suelen efectuar primeramente un acercamiento general a la definición de cuáles cualidades son requeridas en un residuo para ser considerado tóxico o peligrosos. En este caso podemos identificar dos modalidades:

-Amplia: refiere a aquellos desechos que pueden causar daños graves a la salud de poblaciones humanas y de ecosistemas.

-Restringida: solo refiere a los daños potenciales sobre poblaciones humanas.

iv. Indicador 4: método para la *definición concreta* de una sustancia como residuos tóxico, peligroso o especial. A continuación de la conceptualización general y en función de las particulares características de la problemática, se suele establecer un modo de determinación en particular de una sustancia como peligrosa. Ello se efectúa a partir de la remisión a un listado de características de peligrosidad que usualmente se incluyen en forma de anexos de las leyes. Esos anexos suelen dividir a esas cualidades en: corrientes de desechos provenientes de actividades productivas potencial o efectivamente contaminantes (industria farmacéutica, producción de pinturas, tintas, etc.), constituyentes químicos de los desechos (plomo, cadmio, mercurio, etc) y características de peligrosidad (por ejemplo corrosividad, inflamabilidad, toxicidad, etc.). Más allá de los aspectos técnicos que todo esto implica es posible diferenciar dos modos de definición concreta de una sustancia como peligrosa:

-Suma de cualidades: en el sistema del Convenio de Basilea se exige que para que un desecho pueda considerarse peligroso debe reunir alguna característica de peligrosidad más provenir de alguna corriente de desechos o poseer algún componente químico riesgoso.

-De al menos una cualidad: en el sistema de ley 24051 sólo se exige que el desecho reúna al menos una de las cualidades arriba mencionadas.

v. Indicador 5: existencia de *normativa complementaria de leyes de presupuestos mínimos*. Frente a la sanción de leyes de presupuestos mínimos ambientales con posterioridad a la reforma constitucional de 1994, este indicador intenta dar cuenta de la incorporación en las jurisdicciones locales de normativas complementarias. En este caso nos referimos, por un lado, a la ley 25612 de “gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicio” de limitada vigencia² y, por otro, a la ley 25670 de “gestión y eliminación de PCB’s.

c. Variable 3: restricciones para el ingreso jurisdiccional de residuos peligrosos. Muchas provincias argentinas impiden a través de diferentes instrumentos legales el ingreso a sus territorios de residuos peligrosos. A partir de ello podemos distinguir:

i. Indicador 1: *tipo de prohibición* establecida, es decir, si se impide todo ingreso de residuos, si no se prohíbe o si se prohíbe siempre y cuando no sean utilizados como insumos para otros procesos productivos.

-Total

-Parcial

-Sin prohibición

ii. Indicador 2: instrumento normativo utilizado para la prohibición.

-Constitución provincial

-Ley general

-Ley específicamente creada a esos efectos

-Decreto

d. Variable 4: estrategias de control y fiscalización establecidas en normativa específica.

i. Indicador 1: *tipo de instrumentos*:

-de comando y control

-económicos

-mixto

ii. Indicador 2: tipo de instrumentos de *comando y control* previstos en leyes específicas de residuos peligrosos:

-registro de actividades riesgosas

-exigencia de certificación ambiental

² Al respecto ver: Juliá, 2003.

-establecimiento de “manifiesto” como documento público para el control del destino y transporte de los desechos.

-previsión de sanciones administrativas

e. Variable 5: definición de *actores para la gestión* de Residuos peligrosos designados en normativa específica

i. Indicador 1: según el carácter tradicional o novedoso de los actores establecidos:

- Actores tradicionales: generador, transportista, tratador, depositario final y autoridad de aplicación (en general)

- Con referencias a actores no tradicionalmente mencionados: representantes de trabajadores de plantas involucradas, inspectores, técnicos de organismos oficiales, etc.

La dimensión institucional

Esta dimensión se refiere a la presencia en el sistema estatal de la política ambiental de residuos peligrosos, mediante la creación o asignación de áreas destinadas a gestionarla: Ministerio, Secretaría, Subsecretaría, Dirección, Área, Gerencia.

Las variables que hemos podido identificar en esta instancia son:

a. Variable 1: *denominación de institución u organismo específicamente* encargado de gestionar la temática.

i. Indicador 1: nivel de especificidad del organismo:

-Alto: cuando, más allá de la jerarquía que tenga dentro de la administración, lleva por nombre residuos peligrosos, especiales o tóxicos (por ejemplo dirección de residuos peligrosos), aunque tal denominación sea compartida (por ejemplo dirección de control, fiscalización y residuos peligrosos).

-Medio: cuando se refiere a los residuos en general.

-Bajo: cuando lleva por nombre “de control”, de “gestión ambiental” u otra denominación no comprendida en las dos anteriores.

b. Variable 2: lugar y jerarquía asignada al área encargada de gestionar los residuos peligrosos dentro de cada administración.

i. Indicador 1: según si se encuentra dentro de un organismo ambiental o en una institución no específicamente ambiental (por ejemplo Ministerio de Salud). Asimismo, se considera la jerarquía del organismo ambiental del que depende.

-Ambiental alto: con dependencia directa, es decir sin mediaciones, de organismo ambiental (por ejemplo una dirección de residuos dependiente de una Secretaría de Estado de Ambiente)

-Ambiental bajo: dependencia indirecta de organismo ambiental.

-No ambiental: dependencia de organismo no ambiental.

c. Variable 3: estrategia institucional de control y fiscalización. En particular, aquí se busca dar cuenta del desarrollo de instancias de registro y publicidad de actividades y operadores de residuos peligrosos.

i. Indicador 1: existencia de registro de actividades riesgosas

ii. Indicador 2: época de organización de registro. Aquí se asignan números arbitrariamente según lustros de los últimos veinte años.

-1: entre 1990 y 1995

-2: entre 1996 y 2000

-3: entre 2001 y 2005

-4: entre 2006 y 2010

Reflexiones finales

En primer lugar, este breve trabajo intenta presentar tanto una estrategia metodológica para el análisis de la formulación de políticas ambientales, como así también destacar la importancia de que tales estudios sean llevados adelante. Esto último tiene que ver, por un lado, con los escasos antecedentes de este tipo de trabajos en nuestro país y, por otro, con la imperiosa necesidad de construcción de datos sobre políticas ambientales en Argentina a los fines de aproximarnos a la evaluación de las mismas o, en su caso, al desarrollo de análisis que partan de tal núcleo básico de datos.

Una estrategia que venimos utilizando es una aproximación sucesiva de lo general a lo específico para luego aplicar técnicas analíticas a los aspectos destacados combinando con la profundización en estudios de gestión, institucionalidad y formulación de políticas ambientales que sirven de contención al desarrollo del proyecto.

Asimismo, la importancia de este tipo de trabajos no sólo estriba en la posibilidad de evaluación de políticas sin, además, en la posibilidad de servir de insumo para la elaboración de las mismas.

En las temáticas objeto de análisis existe una clara conexión temporal-espacial con las gestiones gubernamentales de cada jurisdicción que reciben, en mayor o menor medida, el impacto de las políticas nacionales que configuran un contexto político, jurídico e institucional en el que se realiza el análisis.

Cabe aclarar por último que las dimensiones, variables e indicadores arriba descriptos no pretenden agotar ni dar cuenta cabalmente del nivel de formulación de las políticas de residuos peligrosos en cada Provincia, sino aproximarnos a establecer ciertos criterios básicos de relevamiento y construcción de datos sobre formulación de políticas ambientales en Argentina.

Referencias bibliográficas

ACUÑA Guillermo. (1999). “Marcos regulatorios e institucionales ambientales de América Latina y el Caribe en el contexto del proceso de reformas macroeconómicas: 1980 – 1990”. *Serie Medio Ambiente y Desarrollo*, n°20; CEPAL, UN; Santiago de Chile.

CEA D´ANCONA M. (1998). *Metodología cuantitativa*. Síntesis sociológica, Madrid.

DEL FÁVERO G. Y KATZ R. (2001). “Gestión Ambiental en Chile”. En Larraín y Vergara editores: *La Transformación Económica de Chile*; Centro de Estudios Públicos, Santiago de Chile.

GABALDÓN A., RODRIGUEZ BECERRA M. (2001). “Evolución de las políticas e instituciones ambientales: ¿hay motivos para estar satisfechos?”. En Leff y otros: *La transición hacia el desarrollo sustentable*; PNUMA-UAM; México.

GARRISON R., MASSAM B. (2001). “Changing Governments and Changing Environmental Policies in Ontario: a discourse analysis”. *Local Environment*, Vol. 6, No. 3, pp. 327–349.

HAJER Maarten. (2005). “Coalitions, Practices, and Meaning in Environmental politics: From Acid Rain to BSE”. En David Howarth y Jacob Torfing: *Discourse Theory in European Politics*, Reino Unido, Palgrave, pp. 297-315.

JULIÁ M., del CAMPO C., FOA TORRES J. (2009). *La institucionalización ambiental en Argentina* Lerner; Córdoba.

JULIÁ M. (2003). “La nueva ley 25612 de Gestión Integral de Residuos Provenientes de Actividades Industriales y de Servicios”. *Jurisprudencia Argentina*, 2003-III-1259.

KUMMER Katharina. (1998). “The Basel Convention: Ten Years On”. *Review of European Community & International Environmental Law*, vol. 7, fascículo 3.

_____ (2000). “Accepted and Hidden Realities of the Basel Ban on Hazardous Waste Exports”. *International Environment*, vol. 23, n° 21; Washington DC; pp. 775-812.

LAGREGA Michael, BUCKINGHAM Phillip, EVANS Jeffrey. (1996). *Gestión de Residuos Tóxicos. Tratamiento, Eliminación y Recuperación de Suelos*. McGraw-Hill; Madrid.

LIPMAN Zada. (1998). “Trade in Hazardous Waste: Environmental Justice Versus Economic Growth. Environmental Justice and Legal Process”. *Conference on Environmental Justice*; Melbourne; en la web: www.spartan.unimelb.edu.au

PEREZ SANCHEZ Margarita. (2005). *Análisis de políticas públicas*. Universidad de Granada; Granada.

RODRÍGUEZ-BECERRA M., ESPINOZA G., WILK D. (2002). *Gestión ambiental en América Latina y el Caribe. Evolución, tendencias y principales prácticas*. BID, División de Medio Ambiente; Washington. En la web: <http://www.iadb.org/sds/env>

SABSAY D. (2003). *Constitución y Ambiente en el marco del Desarrollo Sustentable*. En: *Ambiente, derecho y sustentabilidad*; La Ley; Bs. As.

TERÁN Juan F. (2007). *Las quimeras y sus caminos. La gobernanza del agua y sus dispositivos para la producción de pobreza en los Andes ecuatorianos*. CLACSO. Bs. As.